

AL DESPACHO: Informando que el demandado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A allegó escrito de contestación de demanda el pasado 31 de enero de 2023. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)


DIEGO ALONSO RUEDA VILLAMIZAR
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, se observa que el mismo, fue allegado dentro del término y reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.335 y portador de la T.P No. 109.653 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

Así mismo, dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.335 y portador de la T.P No. 109.653 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés a las diez y**

treinta de la mañana (10:30 a.m.) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **081** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria